



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO GEY-SSP-CM-FASP-002/2020
AL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-033/2020
- VEHÍCULOS MUNICIPALES EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO -

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-FASP-033/2020 DE TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FÉLIX SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CDA PENÍNSULA S.A DE C.V." REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO JOSÉ FALLER RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR"; CUANDO ESTOS ACTÚEN EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.1. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2020, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR" FORMALIZARON EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-FASP-033/2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO LIC-GEY-SSP-016/2020, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO", CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE "VEHÍCULOS MUNICIPALES EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO", CON UN IMPORTE TOTAL ESTABLECIDO POR LA CANTIDAD DE \$ 26,179,999.90 (SON: VEINTISÉIS MILLONES, CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYE I.V.A. CUYAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.2. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL "CONTRATO", UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS MISMOS, ENCONTRÁNDOSE AÚN VIGENTE EL "CONTRATO" Y CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SESNSP/DGVS/12734/2020, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE AMPLIAR LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS MUNICIPALES ADJUDICADOS, ADICIONANDO 7 PIEZAS DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA [REDACTED] MODELO 2020, TIPO [REDACTED] PICK UP, DOBLE CABINA 4X2, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A LAS QUE FUERON ADJUDICADAS MEDIANTE EL "CONTRATO" ANTES MENCIONADO, DICHO INCREMENTO SERÁ PAGADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (FASP 2020) ASIGNADOS MEDIANTE EL ACTA DE LA XXX SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL "FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN" DE FECHA DÍA 19 DE MARZO DE 2020.

I.3. POR LO QUE EN ESTE ACTO "LAS PARTES" ACUERDAN EN MODIFICAR MEDIANTE AMPLIACIÓN EN CANTIDAD DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES AL "CONTRATO", REALIZANDO EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

I. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

I.1. QUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL "CONTRATO".

I.2. QUE SUBSISTEN Y QUEDAN INTOCADAS SIN MODIFICACIÓN NI REVOCACIÓN ALGUNA, LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS ASENTADOS EN "CONTRATO", CON EXCEPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS: PRIMERA Y SEGUNDA.

I.3. QUE ACEPTA REALIZAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y AMPLIAR LA CANTIDAD DEL BIEN ADJUDICADO EN EL "CONTRATO" Y POR LO TANTO INCREMENTAR EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN ORIGINAL DE ACUERDO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO.

I.4. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

I.5. EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES, LAS "PARTES" SE OBLIGAN EXPRESAMENTE A LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

Eliminado: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" CONVIENEN MODIFICAR EL "CONTRATO" EN CUANTO AL INCREMENTO DE 7 PIEZAS DEL BIEN ADJUDICADO; ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS: PRIMERA Y SEGUNDA PARA QUE A PARTIR DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) **MODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: SE INCREMENTA LA CANTIDAD ORIGINAL ESTABLECIDA EN LA TABLA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL "CONTRATO" DEL CUAL DERIVA EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, EN LO QUE CONCIERNE A LA ADICIÓN DE 7 PIEZAS DE VEHÍCULOS MUNICIPALES ACREDITÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

PARTIDA	DESCRIPCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
ÚNICA	SSP-08. CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA [REDACTED] MODELO 2020, TIPO [REDACTED] PICK UP DOBLE CABINA 4X2, INCLUYE: INCLUYE: TORRETA EXTERIOR CON SIRENA Y BOCINA, ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR), PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS) Y BALIZAMIENTO.	PIEZA	7	\$451,379.31	\$3'159,855.17
				SUBTOTAL	\$3'159,855.17
				I.V.A. 16 %	\$506,544.83
				TOTAL	\$3'885,200.00

- B) **MODIFICACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO" DEBIDO AL INCREMENTO DE LAS 7 PIEZAS DE VEHÍCULOS MUNICIPALES EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO, CUYO IMPORTE A INCREMENTAR ES DE UN SUBTOTAL DE \$3' 159, 855.17 (SON: TRES MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$506,544.83 (SON: QUINIENTOS CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE \$3'885,200.00 (SON: TRES MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). PARA QUE EN CONJUNTO DEL "CONTRATO" Y EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDEN LOS IMPORTES DE LA SIGUIENTE MANERA: UN SUBTOTAL DE \$25' 728, 820.67 (SON: VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS 67/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$4'116, 579.31 (SON: CUATRO MILLONES, CIENTO DIECISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) Y UN IMPORTE TOTAL DE \$29'845, 199.98 (SON: VEINTINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.).**

SEGUNDA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- LAS CANTIDADES INCREMENTADAS DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO EN PRECIOS FIJOS, DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL "DOMICILIO" QUE OCUPA EL ALMACÉN DE LAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTES SEÑALADO EN EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DE ORIGEN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, EN UN HORARIO DE 08:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, EN CASO DE SER EL DÍA INHÁBIL SE ENTREGARÁ AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL.

TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEL "CONTRATO", EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EMITIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, Y APEGÁNDOSE AL FORMATO DE CEDULA 14 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. LIC-GEY-SSP-018/2020, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA: INALTERABILIDAD.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, RATIFICAN Y QUEDAN VIGENTES TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL CONTRATO GEY-SSP-FASP-033/2020.

QUINTA: ANEXOS DEL CONVENIO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, EL ANEXO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:



• ANEXO "I": DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ADICIONALES

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO INICIARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ LA MISMA VIGENCIA QUE EL "CONTRATO".

SÉPTIMA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR" RECONOCEN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, ASÍ MISMO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "PROVEEDOR"

CP. FERNANDO JOSÉ FALLER RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL
"CDA PENÍNSULA S.A. DE C.V."



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO GEY-SSP-CM-FASP-002/2020
AL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-033/2020
- VEHÍCULOS MUNICIPALES EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO -
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ADICIONALES

MÉRIDA YUCATÁN A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES INCREMENTADOS AL "CONTRATO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
ÚNICA	7	PIEZA	CAMIONETA [REDACTED] PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO
CONCEPTO		ESPECIFICACIONES	
MARCA		[REDACTED]	
MODELO		2020	
TIPO		[REDACTED]	DOBLE CABINA 4X2
PASAJEROS		6	
PUERTAS		4	
CILINDROS		4	
MOTOR		2.5 L I4-VCT	
POTENCIA		184 HP	
TORQUE		167LB, PIE	
TRANSMISIÓN		5 VELOCIDADES MANUAL	
DIRECCIÓN		HIDRAULICA	
SUSPENSIÓN DELANTERA		DOBLE ORQUILLA	
SUSPENSIÓN TRASERA		EJE RÍCIDO CON BALLESTA Y AMORTIGUADORES	
FRENOS DELANTEROS		DE DISCO VENTILADO CON ABS Y EBD (DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO) EN LAS 4 RUEDAS	
FRENOS TRASEROS		DE TAMBOR	
SISTEMA DE SONIDO		AM/FM /AUX CON 2 BOCINAS	
AIRE ACONDICIONADO		SI	
BOLSAS DE AIRE		7 BOLSAS DE AIRE (FRONTALES Y LATERALES) TIPO CORTINA DE CONDUCTOR Y PASAJERO, Y DE RODILLA PARA CONDUCTOR.	
CAPACIDAD DE CARGA		1330 KG	
CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE		80 L	
BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA		SI	
TIPO DE COMBUSTIBLE		GASOLINA	
COLOR		NEGRO	
REFACCIONES Y HERRAMIENTAS MENORES		GATO MECÁNICO Y MANERAL, EXTENSIÓN PARA BAJAR RUEDA, EXTINTOR Y DOS REFLEJANTES.	
ACCESORIOS OPCIONALES		TORRETA EXTERIOR CON SIRENA Y BOCINA	
CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN		
BARRA DE LUCES	MARCA	[REDACTED]	
	MODELO	[REDACTED]	
	BASE	BASE Y TAPA DE ALUMINIO	

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que podrían comprometer la seguridad pública.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2010 - 2024

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



	PATRONES DE DESTELLOS	20 PATRONES DE DESTELLOS
	LUCES DE PERSECUCIÓN	LEDS EN COLOR CLARO PARA PENETRACIÓN/PERSECUCIÓN
	LUCES CALLEJONERAS	2 LÁMPARAS CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 SUPER LED "HID" COLOR CRISTAL, LOS CUALES OPERAN EN FORMA FIJA E INTERMITENTE.
	GARANTÍA	24 MESES Y 5 AÑOS EN MÓDULOS DE LED
	DOMOS	POLICARBONATO INYECTADO EN COLOR CRISTAL (TRANSPARENTE Y UNIFORME) DE ARQUITECTURA MONO ESTRUCTURAL, DOS PIEZAS CON CIERRE HERMETICO TOPE AXIAL, CON PROTECCION A LOS RAYOS UV PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE TRANSPARENCIA (HARD COAT).
	NORMA	INTERNACIONAL SAE J845
	DIMENSIONES	48 (122 CM) ANCHO: 11 5/16" (287 MM)-, ALTO 2-13/16" (71 MM)
	MÓDULOS	4 LÁMPARAS DE FOTOMETRÍA LINEAL A BASE DE 12 SÚPER LED GENERACIÓN IV CADA UNO. DE 2 A 4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES DE 6 LED PARA FUNCIONES DE INTERMITENCIA Y CON CAPACIDAD DE OPERACIÓN EN BAJA INTENSIDAD. EN COLORES ROJO, AZUL, CRISTAL Y/O ÁMBAR. DE 2 A 6 LÁMPARAS DIRECCIONALES TRASERAS DE 6 LED EN COLORES ROJO, AZUL, CRISTAL Y/O ÁMBAR. LAS LÁMPARAS DE COLOR ÁMBAR PARA FUNCIONES DE UNA BARRA DE TRÁFICO. 2 LAMPARAS CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 SUPER LED "HID" COLOR CRISTAL, LOS CUALES OPERAN EN FORMA FIJA E INTERMITENTE. 2 LÁMPARAS DE ACERCAMIENTO CON DOS MÓDULOS DE 3 SÚPER LED "HID" COLOR CRISTAL, COLOCADOS AL CENTRO DE LA PARTE FRONTAL DE LA BARRA DE LUCES, LOS CUALES OPERAN EN FORMA FIJA E INTERMITENTE.
BOCINA	MARCA	
	MODELO	
	POTENCIA DE SALIDA	100 WATTS
	DIMENSIONES	ALTURA 6-1/2" (16.5 CM) LARGO 6-1/2" (16.5 CM) PROFUNDIDAD 2-7/8" (7.3 CM). PESO: 4 LBS. 11 OZ. (2.12 KG.)
	NORMA	SAE J1849
	OTRO	DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO, DOS AÑOS DE GARANTÍA. RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.
SIRENA ELECTRÓNICA	MARCA	
	MODELO	
	POTENCIA	100 WATTS
	TONOS	WAIL, YELP, PIERCER Y HI/LO, DE UN TOTAL DE 19 A ESCOGER.
	MICRÓFONO	MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO
	NORMA	SAE J1849 CLASE A
	DIMENSIÓN	3-5/16" (8.4 CM) ALTO X 8" (16.2 CM) LARGO X 7" (17.8 CM) ANCHO. PESO 4.50 LBS. (2 KG).
OTRO	CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO). INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR. SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO. CONTROL DE VOLUMEN MANUAL. PROTECCIÓN CONTRA CORTO CIRCUITO.	

- ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR) MARCA [REDACTED]
- 3 MARCOS EN TUBULAR REDONDO DE 2 1/2" PULGADA EN CALIBRE 14.
- MARCO DELANTERO CON UNA ALTURA DE 84CM. (+-5 CM).
- MARCOS CENTRAL Y TRASERO A UNA ALTURA DE 96 CM. (+-5 CM).

Eliminado: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



- MARCO DELANTERO CON PROTECTOR DE MEDALLÓN FABRICADO CON TUBO DE 1" CALIBRE 16 Y MALLA DESPLEGADA CALIBRE 16.
 - 4 TIRANTES EN TUBO REDONDO DE 2 1/2 "PULGADAS CALIBRE 14 PARA UNIR LOS TRES MARCOS.
 - 2 PORTA ESPOSAS LATERALES EN TUBO REDONDO DE 1" CALIBRE 16".
 - 3 PASAMANOS EN MARCO TRASERO EN TUBO REDONDO DE 1" CALIBRE 16. (1 SUPERIOR Y 2 LATERALES).
 - 6 PLACAS DE 1/4 "SOLDADAS A LOS MARCOS DEL ROLL BAR PARA SUJETARLAS A LA BATEA DE LA CAMIONETA.
 - 6 EMPAQUES DE POLIURETANO EN CALIBRE 1/4" PARA SU INSTALACIÓN.
 - TERMINADO EN COLOR NEGRO CON PINTURA ELECTROSTÁTICA Y PROTECCIÓN UV.
 - TORNILLERÍA GALVANIZADA.
 - DISEÑO Y MEDIDA DEPENDIENDO EL TIPO DE VEHÍCULO.
- PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS) MARCA [REDACTED]
- DOS PLACAS LATERALES EN CALIBRE 1/4 EN ACERO A-36 DECAPADO UNIDAS ENTRE SÍ POR MEDIO DE 3 TRAVESAÑOS.
 - 1 TRAVESAÑO SUPERIOR EN 2 "CALIBRE 14.
 - 1 TRAVESAÑO CENTRAL EN TUBULAR REDONDO DE 2 1/2" CALIBRE 14.
 - 1 TRAVESAÑO INFERIOR EN TUBULAR REDONDO DE 2" CALIBRE 14 CON 2 ARGOLLAS EN SÓLIDO REDONDO DE 3/8" (1 POR LADO).
 - DOS CUBRE FAROS EN TUBULAR REDONDO DE 1 1/2 "CALIBRE 16, CON PULIDO DE 3/8" COMO PROTECCIÓN.
 - 2 TOPES DE PVC CON PROTECCIÓN UV DE ALTO IMPACTO EN CADA UNA DE LAS PLACAS LATERALES.
 - HERRAJE DE INSTALACIÓN EN PLACA DE 1/4 "EN ACERO A36 ROLADO CALIENTE.
 - ACABADO EN COLOR NEGRO SEMI-MATE CON PINTURA ELECTROSTÁTICA Y PROTECCIÓN UV.
 - TORNILLERÍA DE ALTA RESISTENCIA EN ACABADO GALVANIZADO.
 - DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL TIPO VEHÍCULO.
- BALIZAMIENTO
- CALCOMANÍAS EN VINIL, FRANJAS DE IDENTIFICACIÓN, ESCUDOS POLICÍA Y NÚMERO ECONÓMICO, CONFORME AL DISEÑO Y MEDIDAS PROPORCIONADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PROVEEDOR"

CP. FERNANDO JOSÉ PAZLER RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE
"CDA PENÍNSULA S.A DE C.V."



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2457187
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
2304857
AGENTE
2460

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 22 DE OCTUBRE DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$366,520.00	\$2,984,520.00	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		
SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$2,984,520.00 (**DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.**)			

SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO ADICIONAL, QUE LA PÓLIZA DE FIANZA N°. 2457187, POR LA CANTIDAD DE \$2,618,000.00 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, PARA GARANTIZAR POR CDA PENINSULA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE 56B PROLONGACIÓN PASEO DE MONTEJO, NÚMERO EXTERIOR 495 ENTRE CALLE 25 Y CALLE AVENIDA DEL DEPORTISTA, COLONIA CENTRO, C.P. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CPE100608SI3, ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°. GEY-SSP-FASP-033/2020. DADO QUE FUE MODIFICADO EN CUANTO A SU MONTO POR INCREMENTO DE CANTIDAD DE BIENES EL CONTRATO ORIGINAL, MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N°. GEY-SSP-CM-FASP-002/2020 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2020, RELATIVO AL SUMINISTRO DE 07 PIEZAS ADICIONALES DE VEHÍCULOS MUNICIPALES EQUIPADOS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS, QUE SE DETALLAN EN SU ANEXO I, CON UN IMPORTE DE \$3,665,200.00 (SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA AMPLIA SU RESPONSABILIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL Y DEL CONVENIO MODIFICATORIO CITADO, PRORROGANDO SU VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO E INCREMENTANDO EL MONTO ORIGINAL DE LA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$366,520.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO QUE EQUIVALE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL ADICIONAL MATERIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO; SIENDO EL IMPORTE ACTUAL DE LA PÓLIZA DE FIANZA, LA CANTIDAD DE \$2,984,520.00 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CON EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES, PREVALECE LAS DEMÁS OBLIGACIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL EXPRESADA. EL PRESENTE DOCUMENTO ES CONJUNTO SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA QUE SE ENDOSA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE OCTUBRE DEL 2020.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

DllcW8qPn5SjR6K9gKb5fAc4hRhZGV8RhpzAGK1hMF50HxMBJSc+4HDexCu17DmcOjzGGad+GlxNge7/gs8F1fyJhQCbXrSsICagqgrhKAJkqplC3Iz8zpl6DOKpHS1PeA59p6RUUNbyN7RfPpXZM=

2

LINEA DE VALIDACIÓN **0602457187RWONRE**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amlg.org.mx con la línea de validación:

0602457187RWONRE

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISR, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 28 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2457187

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602457187RWONRE

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y del DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal fianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- "19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones fianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación fianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resúltas. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propiedad de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación fianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarlo intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LIF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedarán registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 16, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.*